

SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 1999, No. 44

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 25 de noviembre de 1997.

Materia: Correccional.

Recurrente: Juan Teófilo Cruz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Teófilo Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 340, serie 94, domiciliado y residente en la calle Siete casa No. 27, del sector Hainamosa, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 25 de noviembre de 1997, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 28 de enero de 1998, a requerimiento del prevenido Juan Teófilo Cruz, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 203 del Código de Procedimiento Criminal y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella hace referencia, consta: a) que con motivo de un sometimiento a la acción de la justicia en fecha 2 de febrero de 1994 del nombrado Juan Teófilo Cruz, por medio de un apoderamiento directo por ante la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acusado de violar la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, en perjuicio de Ramona Dolores García de Jesús; b) que en fecha 20 de junio de 1995 dicho tribunal dictó una sentencia cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; c) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Julio Chevallí, a nombre y representación de Juan Teófilo Cruz, en fecha 24 de junio de 1996, contra la sentencia de fecha 20 de junio de 1995, marcada con el No. 199-C, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, por haber sido incoado fuera del plazo prescrito por el artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto contra Juan Teófilo Cruz por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Se declara al nombrado Juan Teófilo Cruz culpable de violar la Ley 5869, en perjuicio de Ramona D. García de Jesús, y en consecuencia se condena a sufrir la pena de

seis (6) meses de prisión correccional; se condena además al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Ramona D. García de Jesús, a través de su abogado Dr. Manuel González, contra Juan Teófilo Cruz, por haber sido hecha conforme a ley, en cuanto al fondo de dicha constitución, se condena a Juan Teófilo Cruz al pago de RD\$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos Oro) a favor de Ramona D. García de Jesús como justa y adecuada reparación por los daños morales y materiales sufridos por ella, a consecuencia del hecho delictivo del prevenido; **Cuarto:** Se condena a Juan Teófilo Cruz al pago de los intereses legales de la suma acordada, computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización suplementaria; **Quinto:** Se condena a Juan Teófilo Cruz al pago de los intereses legales de la suma acordada, computados a partir de la fecha de la demanda, y de las civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Manuel González, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se ordena el desalojo inmediato del inmueble siguiente: una casa de blocks, techada de zinc con piso de cemento, dotada de 4 dormitorios, sala comedor, cocina, marquesina, baño y demás anexidades; dicha mejora está ubicada en el No. 27 de la calle 7, del sector Hainamosa de esta ciudad, con área superficial de 456.30 km y un área de construcción de 200.00 M2, dentro de la parcela 1-b Ref. (parte) del Distrito Catastral No. 6 del D. N. y tiene los siguientes colindantes: al Norte, Este y Oeste, resto de la parcela y al Sur la calle 7; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia ejecutoria, no obstante recurso y sin prestación de fianza'; **SEGUNDO:** Se condena al prevenido recurrente Juan Teófilo Cruz al pago de las costas penales y civiles del proceso con distracción de estas últimas en provecho del Dr. Manuel González, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de casación incoado por Juan Teófilo Cruz, prevenido:

Considerando, que el recurrente Juan Teófilo Cruz, no ha expuesto al momento de suscribir el recurso de casación, ni posteriormente mediante un memorial, los medios en que fundamenta su recurso, pero como se trata del prevenido, procede examinar dicho recurso; Considerando, que la Corte a-qua declaró inadmisibile el recurso de apelación de Juan Teófilo Cruz, por haberlo interpuesto fuera del plazo de 10 días establecido por el artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal, y en razón de que la sentencia fue pronunciada el 20 de junio de 1995 por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y le fue notificada a la persona del prevenido el mismo día, y el recurso de apelación de este fue interpuesto el 24 de junio de 1996, es decir más de un año después de ser notificada la sentencia, por lo que, al declarar inadmisibile por tardío dicho recurso de apelación, la Corte a-qua hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Juan Teófilo Cruz, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 25 de noviembre de 1997, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do